

Sentencia 3

Tipo de asunto y número de expediente	Amparo en revisión 31/2020
Órgano jurisdiccional	Cuarto Tribunal Colegiado del Trigésimo Circuito
Magistrados	Germán Ramírez Luquín, Roberto Lara Hernández (ponente) y David Pérez Chávez
Parte quejosa y/o recurrente	Un hombre con discapacidad en el área lumbar
Autoridad responsable y/o órgano jurisdiccional cuya sentencia se recurre	Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes
Fecha de la sentencia	13/03/2020

Tema: Ajustes razonables para los casos que involucren a personas con discapacidad.

¿Qué pasó?

- Un hombre que labora como abogado litigante y padece de una discapacidad en el área lumbar presentó un escrito ante la Oficialía Mayor y el Supremo Tribunal de Justicia del Estado de Aguascalientes en el que solicitó se le restableciera el acceso al cajón de estacionamiento destinado para personas con discapacidad del edificio.
- Mediante un escrito emitido por la Presidencia del Tribunal, se informó al trabajador que no era posible permitirle el acceso al estacionamiento al no ser de uso público y encontrarse destinado para el uso exclusivo de las personas que laboran en el Poder Judicial del Estado.
- El hombre promovió un juicio de amparo indirecto a través del cual impugnó la negativa de la autoridad del uso del estacionamiento, así como la omisión de tomar las medidas necesarias para la ubicación, señalamiento y destino de espacios o cajones de estacionamiento y la falta de accesos adecuados dentro del edificio del Poder Judicial del Estado, como lo son elevadores y rampas.
- El hombre consideró que dichas omisiones afectaban sus derechos a la igualdad y no discriminación, dignidad humana y accesibilidad y movilidad, los cuales se encuentran reconocidos en el artículo 1, 3 y 5 de la Constitución, 3 de la Convención Sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y en la Ley General para la Inclusión de las Personas

con Discapacidad y el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad emitido por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

- El Juzgado Quinto de Distrito en el Estado de Aguascalientes concedió el amparo al quejoso para efecto de que la autoridad responsable emita una nueva respuesta a lo solicitado y adopte las medidas necesarias, aplicando los principios de accesibilidad, movilidad y ajustes razonables, a fin de garantizar el acceso del quejoso al inmueble del Supremo Tribunal de Justicia del Estado en igualdad de condiciones con las demás personas. Asimismo, determinó que esta decisión no implica que necesariamente se permita el ingreso del quejoso al estacionamiento que ocupan los servidores públicos de ese Tribunal.
- Inconforme, el quejoso interpuso un recurso de revisión en el cual alegó que, si bien la sentencia reconoce su derecho a que le brinden los medios de igualdad y desplazamiento, hacía falta restablecer su derecho al uso del cajón de estacionamiento del edificio del Tribunal.
- Por su parte, la Magistrada Presidenta del Supremo Tribunal de Justicia del Estado, por sí y en representación del Tribunal, interpuso un recurso de revisión en el cual argumentó que la sentencia del Juzgado de Distrito era contraria a sus derechos al debido proceso, congruencia, exhaustividad y seguridad jurídica. Esto tras considerar que, debido a que el edificio no es propiedad de la institución sino del Gobierno del Estado, no pueden hacerse las modificaciones ordenadas al edificio.

¿Qué resolvió el Tribunal?

- Tomando en cuenta lo establecido en el Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que involucren derechos de personas con discapacidad, calificó como infundados los argumentos del recurrente, ya que consideró que la sentencia impugnada obliga adecuadamente a las autoridades responsables a que realicen las medidas necesarias a fin de garantizar la accesibilidad del quejoso al inmueble del Supremo Tribunal de Justicia.
- Asimismo, determinó que el Juzgado de Distrito tomó en consideración los ajustes razonables requeridos al analizar el caso y respetó su derecho a la igualdad y no discriminación al precisar que corresponde al Estado Mexicano realizar la inclusión de las personas con discapacidad a las actividades de la sociedad, eliminando las barreras físicas y sociales que les impiden acceder a los edificios públicos.
- Con respecto a los argumentos establecidos en el recurso interpuesto por la autoridad responsable, el Tribunal Colegiado los calificó como fundados pero inoperantes debido a que, en la resolución recurrida, se precisó que, con base en las pruebas presentadas por las partes, es incuestionable que en el edificio en el cual se encuentra el Tribunal existen barreras estructurales que restringen los derechos humanos de igualdad, dignidad humana y no discriminación y los principios de movilidad y accesibilidad de las personas con discapacidad.

- También consideró que, de acuerdo con los artículos 9 y 20 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, el Estado está obligado a realizar las medidas necesarias para asegurar que las personas con discapacidad gocen de movilidad personal con la mayor independencia posible y a proveer la infraestructura necesaria para que se respeten íntegramente sus derechos humanos.
- Por lo anterior, el Tribunal Colegiado confirmó la sentencia recurrida y concedió el amparo al trabajador.